

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 15 de Julio.)

El Sr. Mayordomo mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha 12 del actual al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«De orden de S. M. el Rey (que Dios guarde) tengo la alta satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que, segun declaracion facultativa formulada en virtud del exámen atento de la importante salud de S. M. la Reina durante los cuatro últimos meses, S. M. se halla dentro del quinto mes de su embarazo.»

Y con tan fausto motivo, ha tenido á bien mandar S. M. el Rey que la Corte vista de gala durante tres dias consecutivos, empezando desde hoy sábado 15 del corriente.

(Gaceta del 15 de Julio.)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

En Real orden de esta fecha comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha resuelto S. M. escribir sus Reales cartas de costumbre á todos los Prelados de la Monarquía, avisándoles haber entrado S. M. la Reina en el quinto mes de su embarazo, á fin de que concurran á tributar á Dios las más rendidas gracias por este beneficio, celebrándose en todas las iglesias dependientes de su jurisdiccion rogativas públicas y generales para que conceda á S. M. la Reina un feliz alumbramiento.

(Gaceta del 15 de Julio.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ÓRDEN.**

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion de Consejo de Estado el expediente de suspension de D. Gabriel Perez Diaz del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Almería, y el recurso dealzada interpuesto por el interesado pidiendo su reposicion; dicha Seccion, con fecha 24 de Enero, ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension de D. Gabriel Perez Diaz en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Almería, y el recurso de alzada interpuesto por el interesado pidiendo su reposicion.

El Gobernador de la provincia de Almería, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo 124 de la ley municipal, decretó la suspension del interesado, fundándose en que la responsabilidad de los hechos que motivaron la suspension del Alcalde y de los Concejales de aquel Ayuntamiento alcanza á dicho Secretario por haber tomado parte en ellos con extralimitacion de sus facultades, pues resultaba que por dicho Secretario y algunos empleados de consumos se negó la entrada de varios barriles de uva que iban de tránsito ó al depósito concedido á don Juan Lisola, sin que procediera el pago de derechos, y que aquel no permitió sacar notas y testimonios de las listas electorales.

El interesado expone que hay inexactitud en los hechos en que el Gobernador funda su providencia, porque él no se opuso á que D. Rafael Lisola introdujese los barriles de uva, pues que el Notario solo hace constar en el acta que extendió que se encontraba en el local el recurrente; que en otra acta levantada á instancia de D. Rafael de Soria Puertas se acredita que se limitó á manifestar que no era permitido sacar testimonio de las listas electorales por no estar previsto en la ley; pero no se opuso á que tomasen notas los electores, hallándose como se hallaban las listas expuestas al público, y termina solicitando que una vez oido el Consejo, se deje sin efecto la providencia de Gobernador, reponiéndolos en el cargo con abono de los sueldos devengados.

De las actas notariales, cuya copia certificada remite el Gobernador, aparece que requerido dicho Secretario para que diese testimonio de las listas electorales dijo «que no podia permitirlo por no estar previsto en la ley,» y que hallándose en el Fielato de la Puerta del Sol, únicamente presencié las contestaciones habidas con el Administrador sobre la entrada de los barriles de uva.

Ajuicio de la Seccion no estuvo en su lugar la suspension impuesta al Secretario del Ayuntamiento de Almería D. Gabriel Perez Diaz, pues como se ve de las actas notariales citadas no aparece probada la responsabilidad que el Gobernador le atribuye por extralimitacion de sus facultades; pues si bien es cierto que se encontraba en el Fielato de la Puerta del Sol en el momento en que á los empleados del mismo se les excitó á que manifestasen cuál era la causa de que no dejaran pasar unos barriles de uva en conserva, no consta que tomase parte en la cuestion; y de la contestacion que dió al ser requerido para que permitiese sacar testimonio de las listas electorales, se desprende que lo hizo teniendo en cuenta las gestiones que anteriormente se habían hecho sobre el particular y su resultado.

En su vista, y teniendo presente que por Real orden de 19 de Mayo de 1881 se alzó la suspension impuesta al Ayuntamiento de Almería, por el Gobernador de la provincia, quien tuvo presente al dictar su providencia, entre otros hechos, aquellos por los cuales cree dicha autoridad que alcanza responsabilidad al Secretario;

La Seccion opina que procede dejar sin efecto la suspension de este funcionario.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería

(Gaceta del 13 de Julio.)

**GOBIERNO**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**SECCION DE FOMENTO.**

MINAS.

Circular núm. 187.

Con fecha 12 del actual he acordado declarar caducadas y perdida la propiedad de las minas que se expresan á continuacion, en virtud de las renuncias presentadas por los interesados:

- «Alerta», de D. Cesáreo de la Llama.
- «Antonia», de D. Teodomiro Llano Diaz.
- «Demasia á la Manuel», De la Sociedad la Providencia.
- «Esmeralda», de id.
- «Fosforescente», de id.
- «Demasia á la Brillante», de id.
- «Exacta», de id.
- «Evangelista», de id.
- «Prudencia», de id.
- «Brillante», de id.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 67 de la ley de minas vigente.

Santander 14 de Julio de 1882.

El Gobernador,

Fernando Frago.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

La Direccion general de Rentas Fiscals caducadas con fecha 30 de Junio último me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 10 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la exposicion que V. E. ha elevado á este Ministerio, proponiendo, entre otras cosas, que se introduzcan varias reformas en las disposiciones del Reglamento dictado

para la ejecución de la vigente ley del Timbre, referentes á la visita é investigación del impuesto, á fin de facilitar el cumplimiento del Real decreto de 11 de Mayo último, y de que las corporaciones, comercio y particulares puedan obtener los beneficios que por el mismo se conceden, colocándose al propio tiempo en situación legal. Visto el citado Reglamento: Considerando que tratándose de un impuesto cuyo pago puede eludirse con facilidad, es indispensable una constante fiscalización para que sean fielmente cumplidos los preceptos que le regulan, á cuyo motivo obedece la facultad que, así por la legislación anterior, como por la actual, se ha concedido á la Administración para disponer las visitas que estime procedentes, si bien prohibiendo á los encargados de su ejecución que practiquen registro alguno ni examinar el contenido de los libros y documentos que se les exhiban: Considerando que la autorización que confiere á los Inspectores el artículo 69, caso 17 del referido Reglamento para investigar los actos correspondientes á los quince años anteriores á la fecha de la visita, pudiera dar lugar á la comisión de abusos si no se estableciera una prudente limitación: Considerando que muchas de las faltas denunciadas hasta aquí se han cometido más por ignorancia de las disposiciones reglamentarias que por deliberada intención de defraudar, como lo demuestran los expedientes instruidos á causa de no haber inutilizado los sellos según está prevenido y que no sería justo exigir hoy responsabilidad por aquella omisión después de publicado el Real decreto de 11 de Mayo, que exime de penalidad al que en ella haya incurrido si reintegra su importe en el plazo que al efecto concede; y considerando, por último, que con arreglo al artículo 167 de la ley del Timbre, son comerciantes para los efectos de la misma y obligados por consiguiente á llevar libros los que ejerzan esta profesión en poblaciones que excedan de cinco mil habitantes, según el último censo y cuyas industrias estén comprendidas en la relación que sigue á dicho artículo, conforme á la clasificación del Reglamento de la contribución industrial, y que ocupándose en la actualidad de la reforma del mismo y sus tarifas, una comisión especial nombrada al efecto, puede ofrecer dudas el cumplimiento de dicho artículo; S. M., en vista de lo manifestado por V. E. y de conformidad con el dictamen de la Subsecretaría de este Ministerio, ha tenido á bien disponer: Primero. Que en los casos en que los Inspectores del Timbre, por motivos fundados de que en las visitas anteriores se cometieran faltas, estimen conveniente hacer uso de la retroacción hasta los quince años que determina el artículo 69 del Reglamento de 31 de Diciembre último, no puedan hacerlo por su propia iniciativa ni por la de los Delegados de Hacienda, sino que deben pedir autorización al efecto á ese centro directivo, á menos que el mismo ó este Ministerio hubieran dispuesto expresamente, al acordar la visita, que esta se retrotraiga á un plazo dentro del límite máximo que determina el Reglamento. Segundo. Que cuando las visitas se refieran á actos anteriores á 1.º de Enero del corriente año, no se exija responsabilidad por los sellos que se encuentren sin inutilizar, ni por la falta de libros hasta aquella fecha Tercero. Que ínterin no se publiquen las tarifas definitivas de la contribución industrial, no sean objeto de investigación los libros de los comerciantes á quienes se refieren los artículos 167 y 169 de la vigente ley del Timbre; y

cuarto. Que se reforme la relación de las industrias obligadas al uso del timbre, en sus libros de contabilidad, inserta á continuación del artículo 169 de la precitada ley, ajustándola á las tarifas definitivas tan luego como se publiquen. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* para conocimiento del público. Santander 14 de Julio de 1882.—P. O., Laureano Bolaños.

#### Circular.

#### REPARTIMIENTOS DE TERRITORIAL.

En los *Boletines oficiales* de 14 y 19 de Junio próximo pasado aparecen insertas las instrucciones necesarias para que los pueblos puedan formar el repartimiento de territorial del actual año económico. Como algunos tenían que venir á conferencia ya por tener protestada la riqueza que se les designó en el *Boletín* de 21 de Marzo, ó bien por haber sido excluidos del beneficio de tributar al 16 durante el segundo semestre, se comprende perfectamente que hasta ser llamados á conferencia suspendieran la formación del repartimiento, pero no así los que por haber aceptado la riqueza que en el expresado *Boletín* se les designó debieran desde luego formarle y presentarlo en estas oficinas.

En vista pues de lo avanzado del tiempo y que algunos pueblos de los que se hallan en el caso citado no han cumplido todavía tan importante servicio, se les concede un plazo de cinco días, á contar desde la publicación de esta circular, para que presenten los repartimientos en esta Administración.

Respecto á los que han venido ya á conferencia bastará que se fijen en que en 1.º de Agosto próximo ha de comenzar la cobranza, para que comprendan cuánto urge que no dejen trascurrir el presente mes sin cumplir también dicho servicio.

Las circunstancias son á la verdad extraordinarias y extraordinario ha de ser también el esfuerzo que los dignos Alcaldes y Secretarios han de hacer para obviar tantas dificultades y conseguir que la cobranza se realice toda en Agosto.

Mucho importa que así sea y en ello darán una prueba más á esta Administración de su reconocido celo por el servicio, y de que comprenden los intereses de los contribuyentes para los cuales es un gran mal que la cobranza se retrase, puesto que se reúnen los trimestres y el pago se hace más gravoso.

En cuanto á los recibos bastará con que llenen las matrices y así los acompañen con el repartimiento.

Santander 15 de Julio de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Eduardo Loren.

#### COMANDANCIA DE MARINA

#### Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

D. Serafin de Aubarede y Bouyon, Capitán de Navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitán del puerto

Dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento del Ferrol se proceda á la venta en pública subasta de las 91 toneladas de carbon Cardiff pertenecientes á la Marina que existen en el depósito de Maliaño, bajo el tipo y condiciones que expresa el pliego que se halla de manifiesto en

esta Comandancia, se señala para dicho acto el sábado veintidos del corriente y hora de las doce en punto, en que se recibirán los pliegos cerrados de proposiciones con arreglo al modelo siguiente.

Santander 13 de Julio de 1882.—Serafin de Aubarede.

#### Modelo de proposición.

D. N. N...., vecino de...., impuesto del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia núm...., para la venta de noventa y un toneladas métricas de carbon de Cardiff, propiedad de la Marina, depositadas en los terrenos de Maliaño de este puerto, se comprometo á adquirirlas con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Comandancia de Marina de esta capital, al precio de (en letra) pesetas tonelada métrica.

(Fecha y firma.)

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPO DE SUSO.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año económico de 1881-82, para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en conformidad al artículo 109 de la ley.

Sesion del 2 de Abril.

Dar cuenta de los *Boletines oficiales*, *Gacetas de Madrid* y correspondencia de la semana anterior.

Dar cuenta de una instancia presentada por la Junta local administrativa del pueblo de Paracuelles, en solicitud de que no se les ponga obstáculos con sus ganados al paso por el camino vecinal que parte de dicho pueblo por Argüeso al puerto de Fuentes, acordándose se forme el oportuno expediente en averiguación de los hechos, y que en el ínterin se oficie al Alcalde de Argüeso para que por ningún concepto se ponga impedimento en el paso de los ganados de Paracuelles, á reserva del derecho que á la villa de Argüeso pueda corresponder.

Sesion del 9.

Dar cuenta de cuatro comunicaciones del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 3 del actual, por las que resultan aprobadas las cuentas municipales de los períodos económicos de 1868-69, 1869-70, 1870-71 y 1871-72 que rindió el Depositario don Toribio Fernandez.

Dar cuenta del informe emitido por la comisión nombrada para examinar el camino de Paracuelles, y de un oficio del Alcalde de barrio de Argüeso, acordando que se esté al de 2 del actual, que se signifique á dicho Alcalde el desagrado con que esta corporación ha visto el contenido de referida comunicación; y que en caso de resistir por vía de hecho la ejecución de lo acordado y de poner obstáculos deteniendo ó prendando los ganados de Paracuelles que transiten por dicho camino, serán sometidos á los Tribunales de justicia él y cuantas personas tomen parte en la desobediencia ó á la resistencia de las órdenes que se les comunique, sin perjuicio del derecho que les puede asistir en el expediente incoado.

Sesion del 16.

Acordar no haber inconveniente en

que se concedan al cuerpo de Ingenieros de caminos varias plantas de fresno del monte de la Guariza del pueblo de Fontibre para el camino de tercer orden de Cabezon de la Sal á Reinosa, y que se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Sesion del 23.

Dar cuenta de una instancia de don Gabino Alonso, vecino de Parrio, solicitan lo terreno sobrante de la vía pública de dicho pueblo para edificar una casa, acordó pase á la comisión para su informe.

Acordar las precauciones convenientes para la desaparición de los puertos de esta Hermandad de lobos y osos que tanto daño causan á los ganados.

Sesion extraordinaria del 25.

Acordar se imponga desde el presente año un arbitrio á las reses vacunas que por virtud de contratos tienen derecho á apacentar las yerbas de Campó y á las mancomunadas con Valle, Ruente y Los Tojos, para con su importe pagar la contribución territorial que á dichos pastos se impone, todo con acuerdo de los Ayuntamientos mancomunados

Aprobar el repartimiento de la contribución territorial del segundo semestre y que se fije al público á los efectos legales.

Sesion del 30.

Dar cuenta de los *Boletines oficiales*, *Gacetas de Madrid* y correspondencia de la semana anterior.

Sesion del 7 de Mayo.

Conceder el terreno sobrante de la vía pública en el pueblo de Barrio á D. Gabino Alonso que lo tenía solicitado, previas las formalidades legales.

Que se pague á los Maestros de escuela sus sueldos del presente trimestre, así como á los demás empleados del Municipio, consumos y provinciales.

Que se diga al Alcalde de barrio de Abiada requiera solemnemente á los vecinos del mismo denunciados por su vecino Francisco de Teran, para que en término de quinto día dejen en el ser y estado que antes tenían los terrenos por ellos apropiados de comun aprovechamiento, y que se hallan colindantes á fincas de su propiedad.

Y que se diga al Depositario municipal extienda certificación de los descubiertos que existan á favor del Ayuntamiento para proceder á su cobro por la vía de apremio.

Sesion del 14.

Nombrar una comisión del seno de este Ayuntamiento que con ayuda de vecinos que nombre, vigilen los puertos, á fin de que en ellos no entren á pastar más ganados que los que por contratos tienen derecho á ello, prendando y poniendo á disposición de la Alcaldía á todos cuantos encuentren abandonados y sin derecho á dichos pastos.

Sesion del 21.

Dar cuenta de la Real orden de 14 del actual por la que S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la pretensión del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredó, y confirmar el acuerdo del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, mandando devolver las tres reses aprehendidas por esta Herman-

dad por falta de marco, previo el abono de los gastos ocasionados en su manutencion y custodia, y que en lo sucesivo se considere condicion indispensable para el aprovechamiento de los pastos á que se alude la de marcar los ganados; acordándose que de dicha Real orden se manden tirar 200 ejemplares impresos y se remitan á los Alcaldes de los pueblos de este distrito y á todos los que tienen mancomunidad en los pastos de esta Hermandad, para su conocimiento y puntual observancia.

Acordar asistir á la conferencia de Mostajo el 26 del actual para tratar con los Ayuntamientos de Valle, Ruente y los Tojos, sobre recopilar los documentos antiguos que justifican los derechos de cada uno en los puertos de Saja y montes del mismo.

*Sesion del 28.*

Aprobar las cuotas señaladas por la Alcaldía para los abastos ó puestos públicos de este distrito para el año económico de 1882 á 1883, y que se proceda al concierto de los mismos.

Que del artículo de imprevistos se pague lo que al Secretario de esta corporacion le pueda corresponder del descuento de su sueldo á favor del Estado.

*Sesion del 4 de Junio.*

Dar cuenta del resultado de la entrevista de Mostajo que la comision de este Ayuntamiento tuvo con las de los Ayuntamientos de Valle, Ruente y Los Tojos; y acordar aprobar en todas sus partes lo pactado por las mismas, nombrándose á don Angel de los Rios y Rios, abogado y vecino de Proaño, á don Bonifacio de Pereda, vecino de de Soto, y á don Elías Gutierrez, vecino de Naveda, Secretario de esta corporacion, comisionados para proceder á la recopilacion de los documentos antiguos que justifican los derechos en los montes y pastos de Saja de dichos Ayuntamientos, y autorizarles ampliamente para resolver cualquier duda que pueda presentarse en indicada operacion, á fin de que por este medio se eviten pleitos y gastos entre pueblos amigos.

*Sesion del 11.*

Acordar decir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia que el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo pretende hacer letra muerta la Real orden de 14 de Mayo anterior, puesto que no se ha presentado á recoger las reses que se hallan prendadas y que se le suplique ordene lo dispuesto en dicha Real disposicion.

No poder aceptar el cupo señalado á este Ayuntamiento por la Excm. Diputacion provincial del arbitrio de un real en cántara de vino y dos en aguardiente para el próximo año económico, por no estar autorizado este Ayuntamiento á imponer más que el 70 por 100 sobre la cuota de consumos, segun la novísima ley, y que se manifieste así á los efectos que procedan al Sr. Vicepresidente de la Comision provincial.

Aprobar el padron de cédulas personales para el próximo año económico, y que se exponga al público por término de ocho dias á los efectos legales.

*Sesion del 18.*

Que se expida la certificacion que se solicita por el Alcalde de barrio de Agüeso, y que se ponga de manifiesto por término de 15 dias el expediente incoado por el pueblo de Paracuelles, para que durante este tiempo pueda

presentar las pruebas y documentos que cada pueblo crea conveniente.

Decir al Alcalde de la Miña requiera á los vecinos Luis de Quevedo y Timoteo de Celis para que el terreno de comun aprovechamiento con servicio de escurrido ó salida de ganados, que tratan de cercar, lo dejen en el ser y estado que antes tenia, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Decir así bien al Alcalde de barrio del pueblo de Barrio que la vez de yeguas que se hallan en el puerto de Híjar pase inmediatamente á la braña de Espinas, puerto de Palombara, á donde le corresponden de derecho, apercibiéndole que de no hacerlo sufrirá las consecuencias de su temeridad.

Acordar nombrar comision compuesta de D. Francisco de los Rios, don José Alonso del Peral y D. Elías Gutierrez para que pasen á Santander el 20 del corriente para tratar de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico.

Que se proceda en este dia al concierto de los abastos y se remita el expediente original y su copia al señor Administrador de Propiedades é Impuestos para si lo cree ajustado á la ley le preste su superior aprobacion.

*Sesion del 25.*

Aprobar el repartimiento de sal del presente semestre y que se remita con atento oficio al Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos para su superior aprobacion.

Que se consulte con dos letrados sobre la conveniencia de litigar con doña María Rodriguez del Dosal, viuda de D. Félix García de los Rios, como patrona de la Escuela de primera enseñanza que en el pueblo de Barrio fundó su finado esposo, referente al paradero del capital de dicha fundacion, y de ser conveniente se solicite licencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia por conducto de la Junta provincial de Beneficencia.

Dar cuenta de la Real orden de cinco del actual recaida en el recurso de alzada interpuesto por D. Angel de los Rios contra un acuerdo de la Excelentísima Diputacion provincial confirmando otro de este Ayuntamiento relativo á la declaracion de vecinos, por la cual se revoca el fallo apelado y se ordena se declare vecinos á todos los mayores de 25 años de ambos sexos con arreglo al artículo 15 de la ley municipal vigente, acordando en su vista se proceda á la reforma del empadronamiento, clasificando vecinos á toda persona mayor de 25 años que reuna las condiciones prevenidas en la ley, y una vez hecho que se proceda á la designacion de colegios para los efectos que procedan.

Acordar que por la Junta pericial se lleve á cabo el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1882 á 83 con el tipo de 15 por 100 de cuota para el Tesoro y 1 por 100 de cobranza.

Y á los efectos del artículo 109 de la ley, previa aprobacion de este extracto por este Ayuntamiento en sesion de dos del actual, expido el presente que firmo en Espinilla y Julio 10 de 1882. —Domingo García —Elías Gutierrez, Secretario.

*Ayuntamiento de Villaescusa.*

El padron de cédulas personales de 1882 á 1883 se halla formado y de manifiesto en la Secretaría del Ayun-

tamiento, en donde pueden examinarse por término de ocho dias los contribuyentes que gusten y hacer las reclamaciones que conceptúen pertinentes.

Villaescusa 10 de Julio de 1882.— Manuel de la Vega.

*Ayuntamiento de Miengo.*

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año actual de 1882-83 está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez dias, á fin de que los interesados puedan enterarse y reclamar acerca de los errores que adviertan, y pasado dicho término no serán oidos.

Miengo 13 de Julio de 1882.—El Alcalde, Gabriel García Diestro.

*Ayuntamiento de Los Corrales.*

En el pueblo de Coó y bajo la cor-

respondiente custodia se hallan prendadas dos reses vacunas de las señas siguientes: Una novilla como de cinco años, colorada, con dos marcos en el asta derecha con las letras F. P. F., las astas gruesas y aceradas.

Un becerro, sin capar, como de tres años, color avellana clara, sin marcar, la punta de la oreja derecha cortada.

Su dueño ó dueños pueden pasar á recoger dichos animales y pagar los gastos ocasionados por todos conceptos.

Los Corrales 13 de Julio de 1882.— Antonio Quijano.

Formado el repartimiento de la territorial para el actual año económico de 1882 á 1883, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á los efectos legales.

Los Corrales 13 de Julio de 1882.— Antonio Quijano.

**AYUNTAMIENTO DE VOTO.**

**FONDOS MUNICIPALES.**

4.º trimestre del año económico de 1881-82.

EXTRACTO del movimiento de fondos habido en dicho trimestre.

INGRESOS.		Pesetas	Cts.
Capítulo 3.º—Impuestos establecidos.		67	87
» 9.º—Recursos legales para cubrir el déficit		3.381	82
Reintegros.		54	00
Existencia resultante al terminar el trimestre anterior.		4.308	75
Fondos de consumos.		3.082	02
<b>Total ingresos.</b>		<b>10.894</b>	<b>51</b>
GASTOS.		Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.		790	42
» 2.º—Policia de seguridad.		98	00
» 4.º—Instruccion pública.		905	92
» 5.º—Beneficencia municipal.		93	75
» 7.º—Correccion pública.		355	44
» 9.º—Cargas.		1.405	81
» 11.—Imprevistos.		49	00
» 12.—Resultas por alicion.		50	00
Pago del encabezado de consumos.		969	40
<b>Total de gastos.</b>		<b>4.717</b>	<b>74</b>
RESUMEN.			
Ingresos.		10.894	51
Gastos.		4.717	74
<b>Existencia en caja para el período de ampliacion.</b>		<b>6.176</b>	<b>77</b>

**OBSERVACION.**

La existencia anterior, á excepcion de algunas pequeñas economías, corresponde á los gastos para trabajos de amillaramiento no ejecutados.

Voto 6 de Julio de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro de la Cuesta.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago notorio: que el Licenciado don Remigio Gonzalez Campuzano, Registrador de la propiedad que fué de este partido, cesó en el desempeño de su cargo el dia catorce de Junio de mil ochocientos ochenta; y habiéndose solicitado por sus herederos, mediante á haber fallecido aquel, que se les devuelva la fianza que tiene prestada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 de la ley hipotecaria y 277 del reglamento para su ejecucion, por el presente se cita por cuarta vez

á todos los que tengan que deducir alguna reclamacion contra el mismo Gonzalez Campuzano, para que dentro del término de tres años, á contar desde el diez y ocho de Noviembre de dicho año en que tuvo lugar la primera insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, lo verifiquen ante este Juzgado de primera instancia, único en que ha servido, con prevencion de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.— Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

# REGISTRO CIVIL

DEL

## JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

**NACIMIENTOS** inscritos en este Registro durante la 1.<sup>a</sup> decena de Julio de 1882.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
	TOTAL de vivos.			TOTAL de muertos.									
1	4	3	7	1	1	2							9
2	1	2	3				1	1					3
3	1	6	7	1		1							8
4	1	1	2	1		1							3
5	3	1	4						1	1			4
6	1	1	2										2
7	1	4	5										5
8	3	3	6										6
9	5	2	7										7
10	2		2				1	1					3
	21	23	44	3	1	4	3	3	1	1	4		52

Santander 11 de Julio de 1882.—El Juez Municipal suplente, Eutimio de la Revilla.

**MATRIMONIOS** inscritos en este Registro durante la 1.<sup>a</sup> decena de Julio de 1882.

Días.	CANONICOS.					TOTAL.	CIVILES.					TOTAL GENERAL.
	Solteros con soltera.	Solteros con viuda.	Viudos con soltera.	Viudos con viuda.	TOTAL.		Solteros con soltera.	Solteros con viuda.	Viudos con soltera.	Viudos con viuda.	TOTAL.	
1												
2												
3												
4												
5												
6	2					2						2
7												
8												
9	1					1						1
10												
	3					3						3

Santander 11 de Julio de 1882.—El Juez Municipal suplente, Eutimio de la Revilla.

**DEFUNCIONES** inscritas en este Registro durante la 1.<sup>a</sup> decena de Julio de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	2		2	4	2			2	6
2	3	1		4	2			2	6
3	2		1	3	2	1	1	4	7
4	5			5	5		1	6	11
5	2			2	2	1		3	5
6	2			3(1)	3			3	6
7	3	2		5	1		1	2	7
8	3	1		4	6	1		7	11
9	4	3		7	2			2	9
10	5	1		6					6
	31	8	3	43	25	3	3	31	74

Santander 11 de Julio de 1882.—El Juez Municipal suplente, Eutimio de la Revilla.

(1) En este día se ha inscrito la defuncion de un hombre cuyo estado civil se ignora.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Del pueblo de Bárcena, Ayuntamiento de Villacarriedo, ha desaparecido hace siete dias una novilla de las señas siguientes: Color de avellana clara, astas blancas y derechas, en el asta derecha tiene la marca del pueblo de Silió, y está parida.

La persona que sepa su paradero ó la tenga en su poder avisará á su dueño Antonio Crespo, vecino de dicho Bárcena, el cual gratificará y pagará los gastos que haya causado. 4—3

**EMILIO ALVARADO,**

MÉDICO-OCULISTA,

*Director de la casa de salud de Palencia.*

Permanecerá en Reinosa desde el 15 al 30 de Julio, Fonda Universal, calle del Puente.

Los pobres de solemnidad serán operados y auxiliados gratuitamente siempre que acrediten su pobreza en debida forma. 13—9

Del pueblo de Santa María de Cayon ha desaparecido el 31 de Mayo último una vaca como de seis años de edad, de las señas siguientes: colorada, con las letras iniciales en el cuadril izquierdo L. M. y las mismas iniciales en el asta izquierda, próxima á parir si no lo está ya.

La persona que sepa de su paradero ó la tenga en su poder se servirá avisar á D. Leocadio de la Mora, vecino y propietario en el pueblo de Pomaluengo del Ayuntamiento de Castañeda, como dueño de ella, el cual gratificará y abonará los gastos de alimento y custodia que haya ocasionado. 3—3



**VAPORES-CORREOS**  
DEL  
**MARQUES DE CAMPO.**

LÍNEA TRASATLÁNTICA.

SERVICIO MENSUAL REGULAR  
CON ITINERARIO FIJO.

El vapor-correo

## SAN AGUSTIN

saldrá del puerto de Santander el 18 de Julio para los de Coruña, Vigo, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz.

Admite carga y pasajeros para dichos puertos directamente, y para los de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata, Santo Domingo, La Guayra, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas, Kingston, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Colon, con trasbordo á los vapores-correos del Marqués de Campo, que hacen el servicio entre las Antillas y Golfo de Méjico.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES:

*En Madrid:* Oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.

*En Barcelona:* Sres. Borrell y Compañía.

*En la Coruña:* señoras Rávana y Closas.

*En Vigo:* D. Antonio Lopez Neira.  
*En Bilbao:* D. Epifanio Ablanado.  
*En Santander:* oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Muelle, núm. 25. 11

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.  
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

## VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Collier,  
*Saldrá de Santander el 22 del actual*

PARA

### SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,  
LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.<sup>o</sup> Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamáica (Kingston).

2.<sup>o</sup> Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curaçao.

El vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos

## COLOMBIE

Capitan Dardignac.

*Saldrá de Santander el 26 del corriente*

PARA **COLON** (SIN TRASBORDO),

con escalas en

*Ponte-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.*

Y CON CORRESPONDENCIA

EN **Colon** (Panamá,) PARA TODOS LOS  
PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

## VILLE DE SAINT NAZAIRE

*Saldrá de Santander del 8 al 11 de Julio*

PARA SAN NAZARIO

Procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

## SAINT SIMON

*Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual*

PARA BURDEOS (PAULLAC)

Y EL HAVRE,

PROCELENTE DE

*Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.*

LÍNEA DE MARSELLA, MÁLAGA Y CÁDIZ A  
NUEVA-YORK.

El vapor de 3,000 toneladas y 1,600 caballos

## VILLE DE MARSEILLE

Capitan Cahour,

*Saldrá de Marsella el 15 del corriente, de Málaga el 24, de Gibraltar el 25 y de Cádiz (facultativo)*

**Duracion del viaje: 13 dias**

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no podrán embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

**Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse**

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

Imprenta de Salvador Atienza.  
Carbajal, 4.